

EJECUTIVO No. 541744089001-2018-00047-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, siete (7) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación adicional de crédito allegada por la parte ejecutante, se observa que en la misma no se tuvo en cuenta el valor de la liquidación de crédito que se encuentra en firme desde el 18 de diciembre de 2019 vista a folio 29, por tanto, lo procedente es REQUERIR a la parte ejecutante, para que aclare la liquidación presentada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CHITAGA, 10 de mayo de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana. SADIA VICZAID SIERRA PADILLA Secretaria.

Firmado Por:

JHON OMAR BARBOSA ROPERO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL CHITAGA GARANTIA Y CONOCIMIEN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc491a07fe8d389667190669a6fe995461c2755535f998b9605678754feb8b12**

Documento generado en 07/05/2021 10:55:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERTENENCIA
RADICADO N° 54174-4089-001-2019-00040-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, siete (7) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo lo manifestado por el abogado CESAR AUGUSTO CONTRERAS MEDINA (doc.53Exp.digital), donde justifica el motivo por el cual no puede aceptar la designación de curador ad-litem para representar a TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS, como a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE MANUEL RODRIGUEZ VALENCIA (Q.E.P.D.); ante ello debe el despacho manifestarle al profesional del derecho, que no acepta su negativa, por cuanto es evidente que la norma es clara, al referir que el designado debe **ACREDITAR** que está actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, acreditación esta que brilla por su ausencia en este asunto, por lo tanto se ordena al Doctor CONTRERAS MEDINA, que proceda a cumplir con el cargo encomendado. Ofíciase.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CHITAGA, **10 de mayo de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana. SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria.

Firmado Por:

JHON OMAR BARBOSA ROPERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CHITAGA GARANTIA Y CONOCIMIEN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

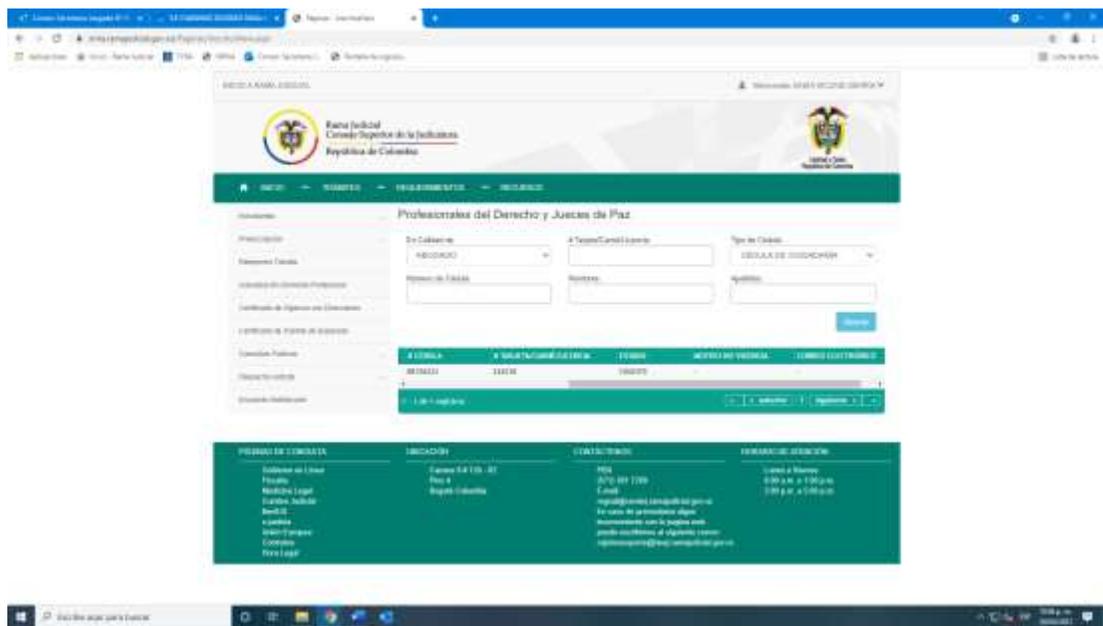
Código de verificación: **dd931e02b0c46edabe22ca3056a5be8bc33b29d1ee5790e8956800d9cb4a504c**
Documento generado en 07/05/2021 10:58:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
No. 541744089001-2020-00011-00.**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, siete (7) de mayo dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud elevada por el Doctor JAIRO RODRIGUEZ VILLAMIAR sería del caso dar trámite a la misma sino se observara que efectuada nuevamente la consulta ante el sistema de información del registro nacional de abogados-SIRNA-, se advierte que el mencionado profesional del derecho a la fecha no registra correo electrónico por lo que el despacho se abstendrá de darle trámite a la misma hasta tanto no se registre en dicha plataforma, conforme lo ordenado mediante auto de fecha 10 de marzo de 2021.



NOTIFIQUESE

El Juez,

CHITAGA, 10 de mayo de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana. **SADIA VICZAID SIERRA PADILLA** secretaria.

Firmado Por:

JHON OMAR BARBOSA ROPERO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL CHITAGA GARANTIA Y CONOCIMIEN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba7c540e5ac458604443c9f7db42f4230cf97ef2ee5c9e380755d3b1bcda27d**

Documento generado en 07/05/2021 10:56:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

FIJACION DE ALIMENTOS
No. 541744089001-2020-00105-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, siete (7) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso darle validez al intento de notificación (doc.016 Exp.Digital) sino se observará que no se cumplen los requisitos de ley.

En atención a ello se procede a REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a adelantar el trámite de notificación al demandado, recordando el deber de cumplir con lo indicado en las providencias del 18 de noviembre de 2020 y 12 de enero de 2021, advirtiéndole que si vencido dicho término no se ha promovido impulso alguno se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P., declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante el escrito obrante al documento 018 y por ser procedente: Decrétese el embargo del Vehículo (Automotor) de propiedad de JAIRO ALONSO JAIMES MONTAÑEZ, identificado con la Placa: OWN059; volqueta marca: Chevrolet; Modelo: 1986; No. De Motor: 2BK85106; No. De Chasis: CM604705; Color: Azul; Carrocería: platon Después de registrada la Medida se ordenará su retención y secuestro.

Líbrese oficio correspondiente a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de San Gil (Santander).

NOTIFIQUESE

El Juez,

CHITAGA, 10 de mayo de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana. **SADIA VICZAID SIERRA PADILLA** Secretaria.

Firmado Por:

JHON OMAR BARBOSA ROPERO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL CHITAGA GARANTIA Y CONOCIMIEN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5d88a3f71f9e51b2e4e552312ecd0f7004b83dcae7d44b0caa283c42612090**

Documento generado en 07/05/2021 10:57:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>